

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6539 DE 29/08/2023

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S.**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

RESOLUCIÓN No. **6539** DE **29/08/2023**

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No. **6539** DE **29/08/2023**

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No. 6539 DE 29/08/2023

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S.** con **NIT 830111048 - 0**, habilitada mediante Resolución No. 937 del 09/04/2003 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte unos Informes de Infracciones al Transporte (IUIT) impuestos en el año 2020.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA, se identificó la imposición de tres (03) infracciones operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S.** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO QUINTO: Que, de conformidad con el principio de economía procesal en concordancia con el artículo 36 del CPACA, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procede a acumular los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a la empresa de servicio público de transporte de carga **TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S.** en el periodo ya referenciado así:

¹²Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

RESOLUCIÓN No. 6539 DE 29/08/2023

No	Número del informe únicos de infracciones al transporte – IUIT-	Fecha de imposición	Placa del vehículo
1	445274 ¹³	10/11/2020	SOA923
2	445275 ¹⁴	10/11/2020	SZN262
3	445276 ¹⁵	10/11/2020	UFV619

Tabla No. 1 identificación de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

DÉCIMO SEXTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que de forma reiterada y continua los vehículos de placas SOA923, SZN262 y UFV619 con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del Artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

17.1 De la obligación de portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que “[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)”

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹⁶, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁷, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)¹⁸

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 769 de 2002, se estableció que “[e]l Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar

¹³ Allegado mediante radicado No. 20215341073482 del 02/07/2021, 20215341142732 del 14/07/2021 y 20215341289672 del 30/07/2021

¹⁴ Allegado mediante radicado No. 20215341074432 del 2/07/2021

¹⁵ Allegado mediante radicado No. 20215341075902 del 2/07/2021

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁷ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

¹⁸ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No. 6539 DE 29/08/2023

cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte.”

Es así que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4959 de 2006 por la cual se fijó los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.

En este orden de ideas, en el artículo 15 de la resolución ibídem se establecieron las condiciones para la operación y condiciones de seguridad en el transporte de carga extradimensionada y extrapesada, en los siguientes términos:

"(...) Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente:

(...)

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículo de carga por las vías los siguientes documentos:

- a) Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;*

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

- a) Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando; (...)" (Subrayas fuera de texto).*

Además de las normas antes señaladas, resulta relevante, para este caso, enfatizar en el principio de seguridad, consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993¹⁹, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996²⁰, y las demás disposiciones concordantes, toda vez que con estos se busca proteger derechos fundamentales como la vida, la libre circulación y locomoción de las personas previstos en los artículos 2, 11 y 24 de la Constitución Política, razones de peso y por las cuales constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, del cual hace parte la Supertransporte, supervisar la seguridad y la calidad en la prestación del servicio, para el caso que nos ocupa, que las empresas de transporte terrestre automotor velar por la correcta prestación del servicio público de transporte con el fin de garantizar la protección de estos postulados constitucionales.

Así las cosas, toda persona, entidad, organización o empresa del sector público o privado, que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, tengan intervención directa o indirecta en la prestación del servicio público de transporte en todos sus modos, nodos y medios, que para este caso, corresponde a la prestación del transporte terrestre automotor, debe hacerlo bajo

¹⁹ "...DE LA SEGURIDAD: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte."

²⁰ "La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte."

RESOLUCIÓN No. 6539 DE 29/08/2023

estrictas condiciones que garanticen la seguridad y reduzcan los riesgos en la vía, lo cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones y/o restricciones impartidas por el Estado quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, en busca de preservar la integridad de los actores de la vía.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S.** permitió que los vehículos de transporte público de carga identificados en la Tabla No. 1, transitaran sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, durante el periodo de agosto de 2020.

17.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 445274 del 10/11/2020.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 445274 del 10/11/2020, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas SOA923 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *vehículo transporta carga con las siguientes dimensiones altura 4.80 Mts Ancho 3.65 Largo 13.70 (...) no presenta permiso por parte del Ministerio de Transporte (...)*", como se vislumbra a continuación:

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 445274																									
1. FECHA Y HORA																									
AÑO		MES			HORA					MINUTOS															
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10											
DÍA		MES			HORA					MINUTOS															
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VIA Pasto Tolomas Km 14+400 sector Peque Paizo																									
3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
Q	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)																									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. ESPECIALIDAD					6. CÓDIGO DE INFRACCIÓN										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	soacha					0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	7. SERVIDOR					0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR					0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>					0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. IDENTIFICACION					10. DATOS DEL CONDUCIDOR										
AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/>										DOCUMENTO DE IDENTIDAD					C10116004073										
BUS <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/>										LICENCIA DE CONDUCCIÓN					10116004073										
BUBETA <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/>										EXPEDIDA					20-12-2012										
CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>										VENCE					20-12-2020										
CAMIONETA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>										MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>					NOMBRES Y APELLIDOS										
11. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO										12. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RACION SOCIAL)					13. LICENCIA DE TRANSITO										
Alfonso Santos Zamora										Transportes en camabajas SAS NIT 830111-0480					10000213368										
14. DATOS DEL AGENTE										15. INMOVILIZACIÓN					16. OBSERVACIONES										
NOMBRES Y APELLIDOS										PATIO					TALLER										
Hermes Jimenez Sanchez										TALLER					PARQUEADERO										
PLACA No.										M ^o Valle AT12					M ^o Valle AT12										
092440										ENTIDAD					Otro ponal										
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O OBRAS PARA RETARDAR U OBSTRUIR PROPIO O DE CARGO, INCLUIRAN EN PRECISO EN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL, ECONOMIA COMERCIAL.										17. OBSERVACIONES					18. ESTE TIPO DE INFORME CONTIENE LA ROL DE SERVICIO PARA LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA DITRA Y EL VEHICULO DE LA EMPRESA CORRESPONDIENTE.										
Lev 336 de 1995 ART 49 WTC y LIT F. Vehículo transporta carga con las siguientes dimensiones: Altura 4.80 MTS Ancho 3.65 Largo 13.70 Incumplimiento a la Resolución 4959 del 08-11 del 2006. NO presenta permiso por parte del Ministerio de Transporte.										Firma del Agente					Firma del Conductor										
Especializadora de Puertos y Transportes Bogotá.										Firma del Testigo					ST										
Escaneado con CamScanner										AUTORIDAD DE TRANSITO					Escaneado con CamScanner										

Imagen No. 2 Informe de infracciones de transporte No. 445274 del 10/11/2020, aportado por la DITRA.

RESOLUCIÓN No. 6539 DE 29/08/2023

Conforme a lo anterior, este Despacho logró concluir la empresa **TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S.** con **NIT 830111048 - 0** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas SOA923 se encontraba transportando mercancías extradimensionadas sin portar permiso correspondiente.

17.1.2.2 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 445275 del 10/11/2020.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 445275 del 10/11/2020, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas SZN262 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *vehículo transporta carga con las siguientes dimensiones altura 4.90 Ancho 3.90 Largo 14 Mts (...) no presenta permiso por parte del Ministerio de Transporte (...)*", como se vislumbra a continuación:

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 445275

1. FECHA Y HORA
 MES: 20, DIA: 10, HORA: 12:00, LUGAR: BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
 VIA KILOMETRO O NITRO DIRECCIÓN Y ESTADO: **Una Pasto Majormas km 14+400 sector pacaje raza.**

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. CLASE DE VEHÍCULO
 AUTOMÓVIL CAMIÓN
 BUS MICROBUS
 BUSETA VOLQUETA
 CAMPERO CAMIÓN TRACTOR X
 CAMIONETA OTRO
 MOTOS Y SIMILARES

6. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO
 NIT **9003447664**
 Transportes especiales Guemes

7. COORDENADO DE INFRACCIÓN
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. EXPEDIDA
 X UBOLE
 PARTICULAR
 PUBLICO X

9. DATOS DEL CONDUCTOR
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **1016020229**
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN: **1016020229**
 EXPEDIDA: **12-07-2018** VENCE: **12-07-2021**
 NOMBRES Y APELLIDOS: **Juan David univio Comba**
 DIRECCIÓN: **Av calle 6 N 45-31** TELEFONO: **4126125**

10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
Transportes en camabajas SAS NIT 830 111 04 80

11. LICENCIA DE TRANSITO
10003426873

12. TARETA DE OPERACION
(N) U

13. IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE
 NOMBRES Y APELLIDOS: **Hernan Jimenez Sanchez** ENTIDAD: **DITRA Ponal**
 PLACA No: **092440**

14. INMOVILIZACIÓN
 PATIOS: TALLER: PARQUEADERO: **ru valle Ariz**

15. OBSERVACIONES
Ley 336 de 1995 ART 49, Lit C y Lit F vehículo transporta carga con las siguientes dimensiones: Altura 4-90 Ancho 3-90 Largo 14 MTS. incumpliendo a la Resolución 4959 del 08-11-2006 no presenta permiso por parte del Ministerio de Transporte. conijo casilla N 4 Placas 262 - SZN262.

16. ESTE INFORME SE TRASPASA COMO PRUEBA PARA EL BUJO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO

FIRMA DEL AGENTE: **Activar Win**
 FIRMA DEL CONDUCTOR: **Juan David univio Comba**
 FIRMA DEL TESTIGO: **Activar Win**

CC No: **1016020229**

AUTORIDAD DE TRANSITO

Imagen No. 3 Informe de infracciones de transporte No. 445275 del 10/11/2020, aportado por la DITRA.

17.1.2.1 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 445275 del 10/11/2020 el vehículo de placas SZN262 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S.** con **NIT 830111048 - 0**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

RESOLUCIÓN No. 6539 DE 29/08/2023

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S.** con **NIT 830111048 - 0** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas **SZN262** se encontraba transitando sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante el recorrido de la operación que se encontraba realizando.

17.1.3 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 445276 del 10/11/2020.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 445276 del 10/11/2020, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **UFV619** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) transporta carga con las siguientes dimensiones altura 3.80 ancho 3.65 largo 13.70 (...) no presenta permiso por parte del Ministerio de Transporte (...)", como se vislumbra a continuación:

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 445276

1. FECHA Y HORA
 AÑO: 2020 MES: 10 DIA: 10 HORA: 13:00
 REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
 VIA Pasto rojallas Km 14 + 400 sector Pcale Daza.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPERIENCIA
 calera C

6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCIÓN
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHICULO
 AUTOMOVIL CAMION
 BUS MICROBUS
 BUSETA VOLOQUETA
 CAMPERO CAMION TRACTOR X
 CAMIONETA OTRO

9. DATOS DEL CONDUCTOR
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C93129814
 LICENCIA DE CONDUCCION: 93129814
 EXPEDIDA: 05-04-2018 VENCE: 05-04-2021
 NOMBRES Y APELLIDOS: Guillermo Alejandro Nuñez
 DIRECCION: AV calle 6N AS-31 TELEFONO: 4176125

10. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 Transportes Logísticos Del Sur SAS
 NIT 900324568

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
 Transportes en camabojas SAS NIT 8301110480

12. LICENCIA DE TRANSITO
 05088473

13. TARJETA DE OPERACION
 N U

14. DATOS DEL AGENTE
 NOMBRES Y APELLIDOS: Hernes Jimenez Sanchez ENTIDAD: DITRA penal
 PLACA No: 092440

15. INMOVILIZACION
 PATIOS TALLER PARQUEADERO
 Mivalle ATRIZ

16. OBSERVACIONES
 Ley 336 de 1995 ART 49 LIT C Y LIT F vehiculo transporta carga con las siguientes dimensiones: Altura: 3.80 Ancho: 3.65 Largo: 13.70 incumplimiento a la Resolucion 4959 del 08-11-2006 No presenta permiso por parte del Ministerio de Transporte.

17. ESTE INFORME SE REMITE COMO PRUEBA PARA EL VECIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
 Superintendencia de puertos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TERCERO
 C.C. No. 1061286349
AUTORIDAD DE TRANSITO

Imagen No. 4 Informe de infracciones de transporte No. 445276 del 10/11/2020, aportado por la DITRA.

17.2.3.1 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 445276 del 10/11/2020 el vehículo de placas **UFV619** se encontraba operando

RESOLUCIÓN No. **6539** DE **29/08/2023**

bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S.** con **NIT 830111048 - 0**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud del precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S.** con **NIT 830111048 - 0** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas UFV619 se encontraba transitando sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación que se encontraba realizando.

DÉCIMO OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S.** con **NIT 830111048 - 0**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

18.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S.** con **NIT 830111048 - 0** presuntamente incumplió:

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que de forma reiterada y continua los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el numeral 4.2 del Artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

18.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S.** con **NIT 830111048 - 0**, presuntamente permitió que de forma continua y reiterada los vehículos de placas SOA923, SZN262 y UFV619 transportaran mercancías extradimensionadas sin portar el permiso correspondiente durante el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el numeral 4.2 del Artículo

RESOLUCIÓN No. 6539 DE 29/08/2023

2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006. Que señalan:

Decreto 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: (...)

4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extrapesadas y extradimensionadas."

Resolución 4959 de 2006

"Artículo 15. *Condiciones para la operación. Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente: (...)*

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando; (...)"

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;

18.3. Graduación.

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

RESOLUCIÓN No. **6539** DE **29/08/2023**

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S.** con **NIT 830111048 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del Artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S.** con **NIT 830111048 - 0**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S.** con **NIT 830111048 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico: vur@supertransporte.gov.co

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que

RESOLUCIÓN No. **6539** DE **29/08/2023**

intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.08.29
15:54:55 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: **6539** DE **29/08/2023**

TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: AV 6 NO. 45 - 31 Piso 2

Bogotá, D.C.

Proyectó: Pablo Sierra- Profesional A.S.

Revisó: Paola Gualtero E – Profesional Especializado DITTT

²¹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S.
Nit: 830111048 0 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01224836
Fecha de matrícula: 31 de octubre de 2002
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 15 de abril de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. 6 No. 45 - 31 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: scliente@transcamabajas.com
Teléfono comercial 1: 4176125
Teléfono comercial 2: 4205143
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 6 No. 45 - 31 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: scliente@transcamabajas.com
Teléfono para notificación 1: 4176125
Teléfono para notificación 2: 4205143
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0002044 de Notaría 49 De Bogotá D.C. del 6 de septiembre de 2002, inscrita el 31 de octubre de 2002 bajo el número 00851108 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada TRANSPORTES EN CAMABAJAS LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 003 de Junta de Socios del 29 de noviembre de 2016, inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el número 02220688 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: TRANSPORTES EN CAMABAJAS LTDA por el de: TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S..

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 003 de la Junta de Socios del 29 de noviembre de

2016, inscrito el 03 de mayo de 2017 bajo el número 02220688 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01832282 de fecha 7 de mayo de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 937 de fecha 9 de abril de 2003 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto principal: La prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de carga y el desarrollo y explotación económica de dicha industria en todas las modalidades y condiciones establecidas, en el ámbito nacional e internacional, con vehículos propios o de terceros. Además, como actividades derivadas del objeto principal las siguientes: A. La prestación del servicio de transporte de maquinaria en camabaja y/o camacuna. B. Celebrar con los generadores de carga los contratos necesarios para la presentación del servicio del transporte, administrativo, custodia y distribución de sus mercancías. C. Transportar mercancías en vehículos públicos de carga, propios, asociados o vinculados, permanente, temporal o transitoriamente por medio de cualquier instrumento legalmente aceptado por la legislación colombiana, con personas naturales o jurídicas, y la celebración de dichos contratos. D. Establecer almacenes de repuestos para automotores de cualquier clase o condición, talleres y bodegas; o celebrar con terceros de los actos y contratos necesarios para brindar a los vehículos propios o no propios, el mantenimiento y la revisión técnico mecánica necesarias para ofrecer una flota en condiciones óptimas para el servicio conforme a los estándares previstos en las normas técnicas vigentes. E. Diseñar flujos de carga y plataformas logísticas, que conlleven uno o varios modos de transporte; elaborar programas y proyectos logísticos que signifiquen incorporar tecnología, dispositivos o parque automotor para satisfacer las necesidades de los generadores de carga; diseñar e implementar sistemas de información y comunicaciones para el control de la carga y los vehículos en ruta. F. Importar y distribuir equipo, maquinaria, llantas, repuestos y demás accesorios, necesarios para dotar su infraestructura y desarrollar su actividad principal. G. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendida en el objeto social, y tomar interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no en otras empresas nacionales o extranjeras de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones (sic), fusionarse con tales empresas o absorberlas.(sic) como operador multimodal en los diferentes puertos

marítimos o fluviales. Capacitar, instruir y entregar al recurso humano vinculado a la actividad transportadora, de acuerdo con las normas técnicas requeridas por la industria. J. Alcanzar y celebrar acuerdos con empresas análogas, para compartir el servicio de transporte, bodegaje, administración de inventarios, intermediación aduanera y demás actividades propias de la industria y necesarias para el desarrollo del objeto social. K. Celebrar con las empresas naviera o con sus agentes debidamente autorizados, todos los contratos necesarios para el transporte, custodia en tránsito de contenedores u otras formas de embalaje. L. Para realizare su objeto la compañía podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos cuando por razones necesarias o de convivencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley. M. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia de las actividades desarrollas por la compañía.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$340,000,000.00
No. de acciones : 340,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$340,000,000.00
No. de acciones : 340,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$340,000,000.00
No. de acciones : 340,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

Que mediante Oficio No. 1249 del 11 de junio de 2010, inscrito el 25 de junio de 2010 bajo el No. 115339 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de Jaime Amortegui Sativa, contra Elkin Moreno Estrada, se decretó el embargo de las cuotas sociales que posee Elkin Moreno Estrada en la sociedad de la referencia. Límite de la medida \$21,940,000.00.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el gerente, y será reemplazado en sus faltas permanentes y/o absolutas por Yobani Moreno Estrada, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, por un periodo vitalicio y comprometer a la sociedad en todos los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones sin limitación de cuantía.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Son funciones y facultades especiales del representante legal: (A) Representar legalmente a la sociedad como persona jurídica; (B) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas; (C) Realizar todos los actos y/o celebrar todos los contratos comprendidos dentro del objeto social, o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad sin limitación de cuantía, pero siempre con ajuste a ley comercial y a las buenas costumbres; (D) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea general; (E) Presentar a la asamblea en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley; (F) Al igual que los demás administradores, rendir cuentas comprobadas de su gestión al final (sic) ejercicio, centro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo cuando se (sic). Órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentaran los estados financieros que fueren pertinentes, junto con el informe de gestión; (G) Cumplir los demás deberes que le señalen estos estatutos, los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce; (H) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias, y a reuniones extraordinarias cuando lo ordene los estatutos, el revisor fiscal, o cuando lo juzgue conveniente o necesario, o cuando lo soliciten un numero plural de accionistas que representen veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas; (I) Convocar la asamblea general de accionistas cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. J) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la sociedad y delegarle las facultades que a bien tengan, para la cabal defensa de los intereses de la persona jurídica que representa; (K) Cuidar la recaudación en inversión en los fondos de la sociedad; (L) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses de la sociedad, y (M) Las que por naturaleza del cargo le corresponden de acuerdo con la ley y los estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 003 de Junta de Socios del 29 de noviembre de 2016, inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el número 02220688 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Moreno Gaona Luis	C.C. 00000000084258
SUPLENTE DEL GERENTE	
Moreno Estrada Yobani	C.C. 000000080048458

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2758	2012/10/30	Notaría 49	2015/01/20	01903936
003	2016/11/29	Junta de Socios	2017/05/03	02220688

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.990.432.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de octubre de 2002. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 05/09/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330710411**

Fecha: 05/09/2023

Señor (a) (es)

Transportes En Camabajas S.A.S.

Avenida 6 No 45 - 31 Piso 2

Bogota, D.C.

Asunto: 6539 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No **6539** de fecha **29/08/2023** a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la secretaria general de esta entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA441609891CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA441609891CO

Fecha de Envío: 06/09/2023
18:28:50

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6750.00 Orden de servicio: 16420869



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Transportes en Camabajas S.A.S. Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AVENIDA 6 NO 45 - 31 PISO 2 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
06/09/2023 06:28 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
07/09/2023 05:42 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
07/09/2023 06:47 AM	CD.OCCIDENTE	En proceso	
16/09/2023 01:13 PM	CD.OCCIDENTE	Entregado	
16/09/2023 01:38 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

Fecha:10/12/2023 9:20:21 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 (Munic. Concesión de Correo)																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 06/09/2023 15:07:54																															
Orden de servicio: 16420869		RA441609891CO																															
1111 588	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I: 800170433 Referencia: 20235330710411 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Aparado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"> <input type="checkbox"/> Dirección errada </td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	NI	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Aparado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada				
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																												
NE	No existe	NI	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Aparado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																	
Nombre/ Razón Social: Transportes en Camabajas S.A.S. Dirección: AVENIDA 6 NO 45 - 31 PISO 2 Tel: Código Postal: 111611380 Código Operativo: 1111588 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Fuerza nombre y/o señ. de envío: TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S. No. 850.111.048-0 C.C. Tel: Hora:		1111 583 UAC.CENTRO CENTRO A																														
Valores Remitente: Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750 COP	Dice Contener: Edwin A Rivera H Observaciones del cliente: 16 SEP 2023 C.C 80126142	Fecha de entrega: _____ Distribuidor: _____ C.C. _____ Gestión de entrega: _____ Tel: _____																															
		930																															
11115831111588RA441609891CO Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. central 01 472 2005																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 25/09/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330838861**

Fecha: 25/09/2023

Señor (a) (es)
Transportes En Camabajas S.A.S.
Avenida 6 No 45 - 31 Piso 2
Bogota, D.C.

Asunto: 6539 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6539** de **29/08/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA444802681CO

Fecha de Envío: 26/09/2023
19:06:18

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6750.00 Orden de servicio: 16462520



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S. Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AVENIDA 6 NO 45 - 31 PISO 2 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
26/09/2023 07:06 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
27/09/2023 05:02 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
27/09/2023 06:50 AM	CD.OCCIDENTE	En proceso	
27/09/2023 03:39 PM	CD.OCCIDENTE	Entregado	
27/09/2023 05:13 PM	CD.NORTE	Digitalizado	



Fecha:10/12/2023 9:21:27 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de
los colombianos




Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Módulo Conciliación de Correos</small>			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 26/09/2023 15:17:40		RA444802681CO	
Orden de servicio: 16462520			
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I: 800170433		Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado FG Fuerza Mayor	
Referencia: 20235330838861 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Dirección enviada: TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A. Firma nombre y apellido de quien recibe: <i>Edmundo Rivera H</i> Fecha: <i>27 SEP 2023</i> Hora: <i>14:30</i>	
Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES EN CAMABAJAS S.A.S. Dirección: AVENIDA 6 NO 45 - 31 PISO 2 Tel: Código Postal: 111611380 Código Operativo: 1111588 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Fecha de entrega: <i>27 SEP 2023</i> Distribuidor: <i>UAC.CENTRO</i> Valor: <i>27000</i> Observaciones del cliente: CON ANEXOS	
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 8 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750 CCP		Gestión de entrega: <i>2do</i> Ter: <i>UAC.CENTRO</i> Edmundo Rivera H 27 SEP 2023 C.C 80126142	
11115831111588RA444802681CO Principal Bogotá D.C. Diagonal 25G # 95A-85 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel contacto (571) 4720005			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co